



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0079-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de la marca “LLUVIA TROPICAL”

PUNTO ROJO S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2309-05)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 236-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, apoderado especial de la empresa de esta plaza **PUNTO ROJO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cero cero dos mil quinientos veintiséis, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor de edad, casada, abogada, vecina de San José, cédula de identidad uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, en condición de apoderada especial de **C.B. FLEET INVESTMENT CORPORATION**, organizada y existente bajo las leyes de Delaware, domiciliada en 103 Foulk Road Suite 202, Wilmington, Delaware 19803, presentó

solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**LLUVIA TROPICAL**”, en clase 3 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que previa publicación del edicto de ley, dentro del plazo, mediante memorial presentado el día veinticuatro de abril de dos mil seis, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición señaladas, presentó oposición contra la solicitud de registro de la marca “**LLUVIA TROPICAL**”, en clases 3.

TERCERO. Que la solicitante de la citada marca, se pronunció con relación a la oposición interpuesta y el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución N° 8448 dictada a las trece horas diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil siete, declaró: “...*sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **PUNTO ROJO S.A.**, contra (sic) la solicitud de inscripción de la marca “**LLUVIA TROPICAL**” en clase 03 internacional, presentado por **C.B. FLEET INVESTMENT CORPORATION**, la cual se acoge. (...). **NOTIFÍQUESE**”.*

CUARTO. Que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición indicadas, impugnó, mediante el Recurso de Apelación, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, número 8448 de las 13 horas 10 minutos del 24 de octubre de 2007.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS: Este Tribunal enlista como hechos probados de influencia para la resolución de este proceso los siguientes:

1. Que la escritura número trescientos veintiséis del Licenciado Mario Quirós Salazar, mediante la cual la Licenciada Marianella Arias Chacón acreditó su personería, fue otorgada a las nueve horas del 17 de junio del 2005 (ver folios 10 al 11).

2. Que el poder aportado por el licenciado Manuel E. Peralta Volio, para acreditar su personería y ratificar lo actuado por la Licenciada Arias Chacón, en atención de la prevención dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cincuenta minutos del 26 de febrero de 2007, fue otorgado por la empresa **C.B. FLEET INVESTMENT CORPORACION** en fecha 19 de octubre de 2005 (folios del 80 al 84).

3. Que el poder al que remite el licenciado Manuel E. Peralta Volio adjunto al expediente 1994-5892, con el cual acreditó su personería y ratificó lo actuado por la Licenciada Arias Chacón, fue otorgado el 28 de julio de 1994 (folios del 86 al 96).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS: De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que la licenciada Marianella Arias Chacón ostentara poder suficiente para representar a la empresa C.B. FLEET INVESTMENT CORPORATION, a la fecha 31 de marzo de 2005 en la cual presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “LLUVIA TROPICAL”, en clase 3. (No consta en el expediente documento que así lo demuestre).

TERCERO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de personería de la Licenciada

Marianella Arias Chacón, para actuar en representación de la empresa C.B. FLEET INVESTMENT CORPORATION.

En el escrito inicial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el **31 de marzo de 2005**, la licenciada Marianella Arias Chacón indicó ostentar la representación dicha, no obstante, no acredita su personería con esa presentación. El Registro, mediante resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del 17 de mayo de 2005, le previno a la solicitante para que acreditara su representación, en tal atención, la licenciada Arias Chacón por escrito presentado en fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, aporta copia de la escritura número trescientos veintiséis del Licenciado Mario Quirós Salazar e indica que el original se presentó en el expediente 2249-2005. Consta en autos copia de tal escritura (folios 10 al 11), sin embargo, del mismo documento se desprende claramente que fue otorgado en fecha 17 de junio de 2005, fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “**LLUVIA TROPICAL**”, en clase 3 de la nomenclatura internacional, la cual se presentó el 31 de marzo de 2005, por lo que su capacidad procesal no puede demostrarse de dicho documento.

SEGUNDO. Por otra parte, en cumplimiento de las prevenciones hechas por el Registro de la Propiedad Industrial a la solicitante, se apersona el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, ratificando lo actuado por la licenciada Marianella Arias Chacón, y para ese efecto aportó el poder otorgado por la empresa C.B. Fleet Company Incorporated, en fecha 19 de octubre de 2005, fecha también posterior a la presentación de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio solicitada por C. B. FLEET INVESTMENT CORPORATION. Sin embargo a folios del 92 al 95 constan copias confrontadas por el Registro de otro poder otorgado a dicho señor, en fecha 18 de agosto de 1994, no obstante, aunque la fecha de este poder es anterior a la solicitud presentada y el señor Peralta Volio ratifica todo lo actuado por la Licenciada Arias Chacón, este Tribunal por mayoría es del criterio, que la ratificación surte efecto siempre y cuando al tiempo de presentar la solicitud, el que dice ser Apoderado

Especial cuenta en *ese momento* con un poder aunque sea defectuoso, circunstancia ésta que no consta en el expediente.

TERCERO. Conforme la situación expuesta, este Tribunal estima que a la fecha en que se solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio “**LLUVIA TROPICAL**”, en clase 3, sea el 31 de marzo de 2005, la licenciada Marianella Arias Chacón no contaba con la capacidad procesal para representar válidamente a la empresa solicitante **C. B. FLEET INVESTMENT CORPORATION**.

Ha de tenerse presente, que la capacidad procesal, es un requisito de carácter formal que debe de ser acreditado correcta y claramente desde la primera intervención del mandatario, dicho poder debe haber sido conferido conforme con los requisitos legales establecidos, resultando un requerimiento que debe ser cumplido por todo aquel interesado en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, tal como lo exigen los artículos 9º párrafo segundo y 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su reforma, y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J).

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Que por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto y en razón de que la Licenciada Marianella Arias Chacón, al 31 de marzo 2005, no contaba con la capacidad procesal para actuar en nombre de la empresa **C. B. FLEET INVESTMENT CORPORATION**, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación planteado por la empresa **PUNTO ROJO SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual ha de revocarse, por las razones aquí dichas.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa **PUNTO ROJO SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual se revoca por las razones aquí dichas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sáncho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de marca

Requisitos de inscripción de marca

TNR 00.42.25